



CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE LA CUENCA PRESA MADÍN (IMPACTO DE TEPATLAXCO)

Introducción

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

Nombre de la entidad:

COMISIÓN DE CUENCA PRESA MADÍN

Representada por:

[Redacted signature area]

Lugar de constitución, fecha y número de registro:

La comisión de Cuenca Presa Madín es un organismo auxiliar del consejo de cuenca del valle de México, de acuerdo al artículo 13 bis 1

Para el ejercicio de sus funciones, los Consejos de Cuenca se auxiliarán de las Comisiones de Cuenca -cuyo ámbito de acción comúnmente es a nivel de subcuenca o grupo de subcuencas correspondientes a una cuenca hidrológica en particular-, de los Comités de Cuenca -cuyo ámbito de acción regularmente corresponde a nivel de microcuenca o grupo de microcuencas de una subcuenca específica- y de los Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas -que desarrollan sus actividades en relación con un acuífero o grupo de acuíferos determinados- que sean necesarios.

Al igual que los Consejos de Cuenca, las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, son órganos colegiados de integración mixta, y no están subordinados a "la Comisión" o a los Organismos de Cuenca.

ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y

[Redacted signature area]



tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

El día 10 de junio de 2014 en la Cd. de Pachuca Hidalgo se dio la tercera reunión ordinaria de la Comisión de Operación y Vigilancia (COVI) del Consejo de Cuenca del Valle de México. En la sesión de acuerdos del acta de esta reunión en su punto Noveno dice: Se valida la Comisión de Cuenca Presa Madín como órgano auxiliar del Consejo de Cuenca del Valle de México.

El Consejo de Cuenca del Valle de México se instalo el día 11 de noviembre de 1996.

Dirección:

[Redacted address]

Número telefónico: [Redacted phone number]

Correo-e: [Redacted email address]

Somos una organización civil sin fines de lucro dedicada a promover prácticas culturales sustentables y armónicas con el agua y los ecosistemas. Nuestro ámbito de trabajo es actualmente la cuenca de la Presa Madín.

La Comisión de Cuenca Presa Madín (CCPM) es un: Órgano auxiliar del Consejo de Cuenca del Valle de México, que se constituye como foro de coordinación, concertación para la gestión integrada del agua y recursos asociados. Su integración es mixta y trabaja a nivel de subcuenca de los ríos Tlalnepantla, también conocido como Río San Luis, y el Río San Juan.

Consejo de Cuenca: Consejo de Cuenca del Valle de México (CCVM), es un órgano colegiado de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "la Comisión Nacional del Agua", y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica. (Ley de Aguas Nacionales artículo 3 fracción XV).

Integramos la reflexión, investigación, promoción y educación ecológicas, con acciones concretas de restauración y cuidado de los ecosistemas; recuperamos los saberes ambientales de las comunidades y los complementamos con conocimientos y tecnología de punta, apropiadas y ambientalmente amigables.

Los integrantes de la CCPM estamos convencidos de que sin un cambio cultural no es posible un cambio en la gestión del agua, ya que la cultura está asociada con el quehacer cotidiano de los pueblos, es el modo de ser, (pensar, sentir, valorar y decir), hacer, de vivir, de los individuos, incluidos los modos de satisfacer sus necesidades, por esta razón apostamos que la solución de los problemas concretos del agua y del medio ambiente acompañen el cambio cultural, por ello es necesario trabajar por una gobernabilidad efectiva del recurso hídrico.

[Redacted signature]



El objeto de la asociación es promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico e hidrológico, mediante las siguientes funciones:

1. – Formular, promover, ejecutar y dar seguimiento a programas y acciones que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico en la región.
2. – Promover, fomentar e inducir la participación de los usuarios en la gestión integral del agua en el territorio de la Cuenca Presa Madín, mediante el establecimiento de programas de comunicación y capacitación.
3. – Promover y realizar campañas de educación y difusión, tendientes a crear una cultura de manejo racional del agua, basada en la conciencia pública sobre el valor económico, social y ambiental del agua, en las causas y efectos de la sobreexplotación del acuífero y en la necesidad de procurar la preservación de un recurso vital y escaso.
4. – Fomentar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas del Sector Hidráulico y Ambiental, las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca y, de estos Estatutos, y en su oportunidad vigilar el cumplimiento del Reglamento del Acuífero.
- 5.- Participar en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca que realice el Consejo de Cuenca del Valle de México, constanding que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para la región, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación.
6. – Recibir, canalizar y dar seguimiento ante el Consejo de Cuenca del Valle de México y la Comisión Nacional del Agua, las sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de la población con relación a la Gestión Integral de Recurso Hídrico y sus recursos asociados, e informar periódicamente al Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca del Valle de México, de los acuerdos y avances
7. – Promover la coordinación de las inversiones que efectúan los gobiernos de los estados, Distrito Federal y municipios en el ámbito territorial de la cuenca, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en su plan de manejo.
8. – Colaborar con la Autoridad en la materia de la prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia de agua y gestión, aprovechamiento y distribución del recurso hídrico
9. – Representar por medio de su órgano directivo, a los titulares de la Comisión de Cuenca CCPM ante la Comisión Nacional del Agua.
10. – Promover la integración de comisiones de trabajo para plantear soluciones y recomendaciones sobre asuntos específicos de administración de las aguas, desarrollo de infraestructura hidráulica y servicios respectivos, uso racional del agua, preservación de su calidad y protección de ecosistemas vitales. Impulsando el saneamiento y el uso eficiente y sustentable, y en forma específica, el re-uso y la recirculación de las aguas
11. – Organizarse como estime conveniente, procediendo libremente respecto de todas las cuestiones inherentes a su administración de tal manera que garantice una autonomía que solo responda a los intereses de sus asociaciones respetando los acuerdos emanados de la Asamblea y particularmente los ordenamientos jurídicos conducentes



- 12.- Promover el mejoramiento de la calidad del agua en la Cuenca y propiciar su saneamiento, llevando a cabo control de descargas de los distintos tipos de usuarios, con base en la aplicación de las normas establecidas para este fin por parte de la federación
- 13.- Mejorar la eficiencia en los usos actuales del agua, coadyuvando de esta forma en el uso sustentable de la misma
- 14.- Promover el manejo y gestión integral de los residuos sólidos.

Parte III: La petición

1.
¿A qué Parte(s) está dirigida su petición?
☒ Canadá
☒ Estados Unidos
☒ México

E. Parte aludida. Favor de identificar dónde se encuentra la situación planteada en la petición. Asimismo, puede hacer referencia más de una Parte y su legislación ambiental.

27. Quien presenta la petición debe identificar la(s) disposición(es) de las ley(es) o reglamento(s) en materia de medio ambiente aplicables, en apego a las definiciones del [artículo 24.1](#) del Tratado.

TEMEC

CAPÍTULO 24

MEDIO AMBIENTE

Artículo 24.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Ley ambiental significa una ley o reglamento de una Parte, o disposiciones de los mismos, incluyendo cualquiera que implemente las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente, o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

(a) la prevención, la reducción, o control de una fuga, descarga, o emisión de contaminantes ambientales;

(b) el control de productos químicos, sustancias, materiales, o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello;

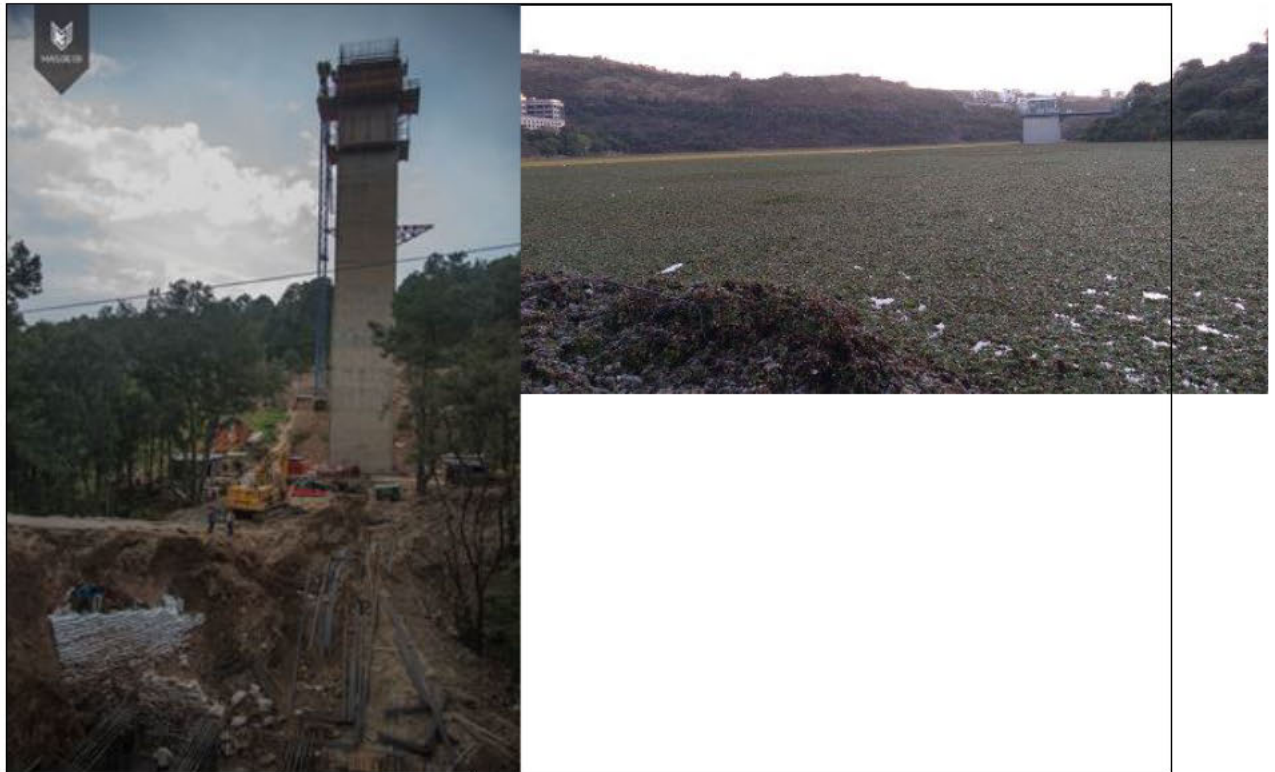
o

(c) la protección o conservación de la flora o fauna silvestres,² incluso especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, pero no incluye una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, relacionados directamente con la seguridad e higiene del trabajador, ni una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, cuyo propósito principal sea el manejo de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección aborigen;



1.- Mencione de qué forma afecta la acción demandada.

La acción demandada es la contaminación de los ríos y arroyos que repercute directamente en la Presa Madín, la cual fue construida principalmente para el abastecimiento de agua a la población que esta alrededor de la presa.



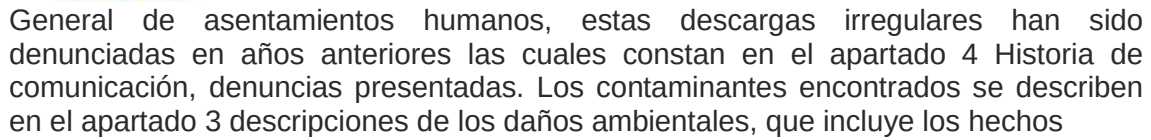
Vista de la construcción de la torre de toma de agua para la potabilizadora de la Presa Madín, construida en 1975, cuya descripción técnica es:

Localización:	Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez, Edo. de México	LONG. 99°15'30" LAT. 19°31'59"
Nombre común:	Madín	
Año de terminación:	1977	
Constructor:	Secretaría de Recursos Hidráulicos	
Propósito:	Agua potable	
Corriente:	Río Tlalnepantla y Arroyo San Juan	
Localidades en riesgo:	Fuentes de Satélite, Lomas Verdes y Santa Cruz del Monte	
Capacidad total:	25.0 hm ³	
Tipo de presa:	Materiales graduados, enrocamiento	
Altura de la cortina:	75 m	
Longitud de la corona:	250 m	
Ancho de la corona:	18 m	
Vertedor:	Controlado recto con tres compuertas de tipo radial	
Obra de toma:	Torre galería con dos compuertas tipo planas	
NAMO:	2 340.60 m.s.n.m.	
NAME:	2 346.40 m.s.n.m.	

Fuente: Presas de la Región XIII-Madín

Estos son los Ríos y Arroyos de la Cuenca Presa Madín los cuales son contaminados por los fraccionamientos construidos irregularmente sin cumplir las normas de la Ley





Este diagrama de flujo ilustra el ciclo de degradación ambiental y sus consecuencias sociales. El fondo de la imagen es una fotografía de un paisaje urbano con una zona de inundación.

- Degradación Ambiental (Encabezado):** El proceso comienza con la degradación ambiental, que se ramifica en:
 - Cantidad:** Insuficiencia para Diferentes Usos.
 - Calidad:** Contaminación (marcado como GEI).
 - Sobreexplotación de Acuíferos:** Reducción de Zonas de Recarga y Presión de Fuentes Externas.
 - Generación:** Contaminación y Lluvia Ácida.
 - Uso:** Hogares, Industria, Servicios; Transporte (marcado como ods9); y Movilidad Urbana.
- Impacto en Recursos y ODS:** La degradación ambiental afecta directamente a:
 - Agua (ods6):** Recibe impactos de Cantidad, Calidad y Sobreexplotación de Acuíferos.
 - Clima:** Recibe impactos de Calidad y Sobreexplotación de Acuíferos.
 - Energía (ods7):** Recibe impactos de Generación y Uso.
 - Alimentos, Biomasa y Materiales (ods2):** Recibe impacto de Uso.
- Consecuencias Sociales:** La degradación ambiental y el deterioro de los recursos generan:
 - Deterioro de la Salud:** Asociado a la degradación ambiental.
 - Perdida de Bienestar Social (Ods 3 y 1):** Resulta de la degradación ambiental.
 - Conflictos Sociales:** Resulta de la degradación ambiental.
- Proceso Central:** Una columna vertical azul indica el proceso de **Degradación Metropolitana (urbana y rural)**, que actúa como un eje central de transformación.

Este diagrama de flujo ilustra la interacción entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los factores de degradación ambiental y socioeconómica en Bogotá. El diagrama está estructurado en tres niveles principales de degradación, con los ODS representados como bloques de interacción y los factores de degradación como bloques de impacto.

Grupos de Degradación:

- Degradación Ambiental (Rojo):** Incluye factores como la pérdida de capacidad de carga de los ecosistemas, vivienda y servicios públicos, movilidad, deforestación, erosión y pérdida de suelo, invasión de zonas de protección ecológica, desechos sólidos y lixiviados.
- Degradación Económico Social (Naranja):** Incluye factores como la seguridad pública, ética pública, desregulación e inversión, y participación ciudadana y gobernabilidad.
- Degradación Metropolitana (Azul):** Un eje vertical central que conecta los impactos ambientales y socioeconómicos con los ODS.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Factores de Degradación:

- ODS 10 (Perdida de Bienestar Social):** Impactado por el estrés hídrico y los riesgos naturales antropogénicos.
- ODS 11 (Ocupación Y Uso del Territorio):** Impactado por el crecimiento de la población (GEI) y los cambios en el uso del suelo (GEI y RSU).
- ODS 13 (Clima):** Impactado por los gases de efecto invernadero (GEI) y los residuos sólidos urbanos (RSU).
- ODS 16 (Concurrencia e Instituciones):** Impactado por el incumplimiento de leyes y normas, el desarrollo económico y los planes de desarrollo urbano sin visión metropolitana.

Factores de Degradación y sus Impactos:

- GEI (Gases de Efecto Invernadero):** Impacta directamente en los ODS 11, 13 y 16.
- RSU (Residuos Sólidos Urbanos):** Impacta directamente en los ODS 13 y 16.
- Seguridad Pública:** Impacta en el ODS 16.
- Ética Pública:** Impacta en el ODS 16.
- Desregulación e Inversión:** Impacta en el ODS 16.
- Participación Ciudadana y Gobernabilidad:** Impacta en el ODS 16.

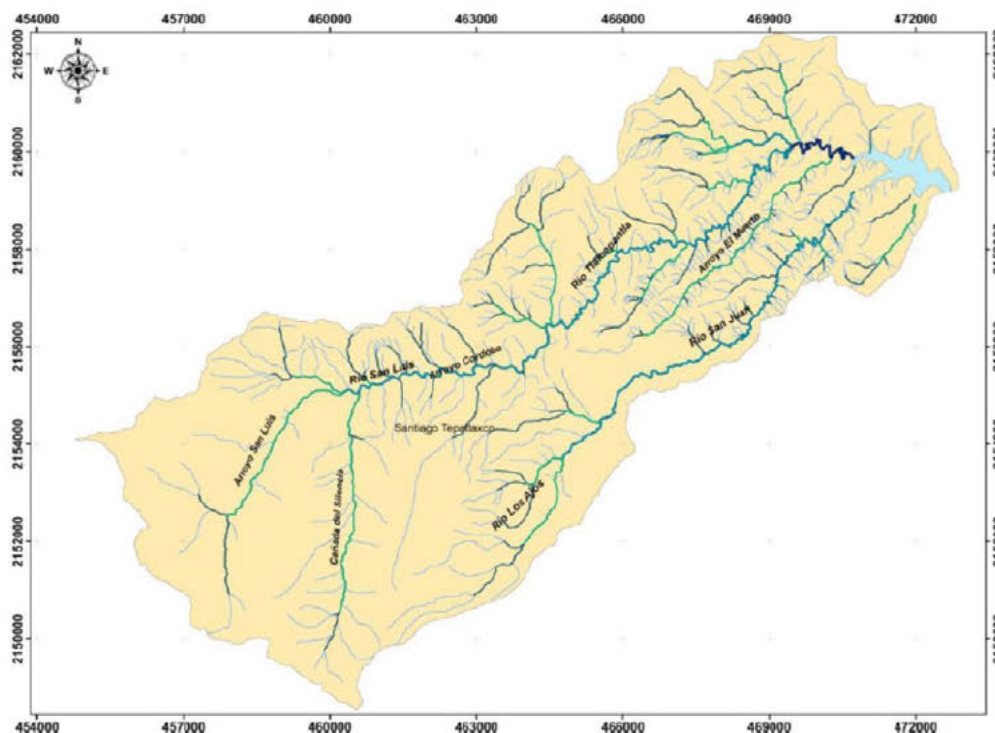
Protección Civil: Un elemento clave que recibe impactos de los riesgos naturales antropogénicos y los riesgos de degradación metropolitana, y que a su vez impacta en los ODS 10, 11, 13 y 16.

En los diagramas 1 y 2 se muestran los principales factores que han contribuido a la degradación ambiental de la zona metropolitana, denominada como la CLVA, los cuales tienen un impacto social muy fuerte, contribuyendo a la pérdida de bienestar social de la población de la región, cuyos efectos son el deterioro de la salud, aumento de los conflictos sociales, riesgos naturales y antropogénicos, insuficiente disponibilidad de agua (ver árbol de problemas Programa hídrico de Gran Visión capítulo 7) conforme a la metodología de la EAE, los factores en comento son: Agua, Energía, Degradación y uso del territorio y concurrencia e instituciones. El clima y sus variaciones vienen a complicar la situación de la CLVA, y dado que se requieren alimentos, biomasa y materiales en el uso del territorio. Entonces todas estas variables se pueden incorporar en el análisis del metabolismo de la ZMVM, realizado por



(Delgado 2016)¹. Estos factores están relacionados con la violación del artículo 4. De la constitución presente en el punto 2 donde se identifican las leyes y reglamentos.

Nombre del Río	Localidades que estan alrededor del Río	Longitud en KM
Río Tlalnepantla	San José, Las Manzanas, San Luis Ayucan, Barrio Monfi, Barrio Ensido, Barrio Tito, Municipio de Jilotzingo y La Alameda, Pueblo Chiluca, Nueva Andalucía y Bosque Esmeralda del Municipio de Atizapán de Zaragoza	25.7
Río San Juan	Santiago Tepatlaxco, La Hiedra, La Rosa, Córdoba, El Chabacano, VI Sección de Lomas Verdes. Naucalpan de Juárez	16.85
Río Los Ajos	Villa Alpina, Tres Piedras, Naucalpan de Juárez	7.78
Arroyo el Muerto	Pueblo Chiluca, Municipio de Atizapán de Zaragoza	7.84
Arroyo Alameda	La Alameda Municipio de Atizapán de Zaragoza	2.52
Arrollo Sifón	Fraccionamiento Chiluca, Municipio de Atizapán de Zaragoza	2.43
Arroyo Córdoba	La Rosa, Rancho Viejo, Municipio de Atizapán de Zaragoza	2.47
Arroyo las Almas	Nuevo Madín, Municipio de Atizapán de Zaragoza	2.03
Arroyo la Colmena	Ejido El Cristo, La Concordia VI seccion de Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez	2.45
Vaso Presa Madín	Viejo Madín y Lago Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza	
Total Kilometros		70.07



Fuente: Plan Hídrico de Gran Visión de la Cuenca de la Presa Madín, CAP4MEDIONATURAL

El día 13 de diciembre de 2017 se presentó la denuncia de las descargas de aguas residuales, incluye los arroyos la Colmena, las Almas y dos descargas al río San Juan en Nuevo Madín, la ampliación de la denuncia de descarga de aguas residuales del día 19 de agosto de 2019, incluye las descargas del arroyo de Bosque Esmeralda y varias descargas en el vaso de la Presa. El día 6 de septiembre de del 2021 la declaratoria de emergencia sanitaria por la muerte masiva de peces en la Presa

¹ Reporte Mexicano de Cambio Climático, grupo III Emisiones y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.



Madín, que fue ocasionada por los lixiviados del tiradero de basura de Santiago Tepatlaxco del denominado Centro integral de Residuos Naucalpan operada por PRO FAJ HIDRO LIMPIEZA S.A. de C.V.

El Crecimiento Urbano Irracional es la Fuerza Motriz que está causando la Degradación Ambiental de la Cuenca del Valle de Anáhuac.



Fuente: Elaboración propia en base a la metodología de PNUMA, GEO 4

Este modelo de análisis inicia con el paso 1, en el cual se debe responder la pregunta ¿Qué le está pasando al medio ambiente y porque?, primero se destacan las fuerzas motrices que han impactado al medio ambiente, el principal factor es el crecimiento urbano desordenado. La expansión de la mancha urbana está relacionada directamente por el aumento de las viviendas, otro factor importante tiene que ver con el proceso de industrialización del valle de México desde el proceso de sustitución de importaciones en las décadas de los 40 s y 50 s sobre todo en los municipios conurbados, como Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli. En los últimos treinta años se han dado un proceso de tercerización, esto es, aumento del sector servicios, como consecuencia de pérdida de industrias en los citados municipios.

Las presiones de estas fuerzas motrices se dan principalmente sobre el agua en cantidad, calidad y en la sobreexplotación de. Otra presión importante es sobre la energía, tanto en su producción como el uso de la misma, que a su vez incide en la generación de Gases de Efecto Invernadero que han tenido consecuencias



importantes sobre la calidad del aire en la CLVA, lo que ha ocasionado el endurecimiento del hoy no circula, cargándole la culpa al uso del automóvil y el transporte en general, siendo este sector, solo el responsable del 58.8% de consumo de energía, contribuye con el 51.42% de las emisiones de GEI le sigue la industria con 27.28%. Sin embargo el problema principal del segundo semestre del 2016 es la generación de ozono⁷ O₃ cuyos principales gases precursores son los llamados NO_x.

2.- Identifique que leyes y reglamentos se han infringido.

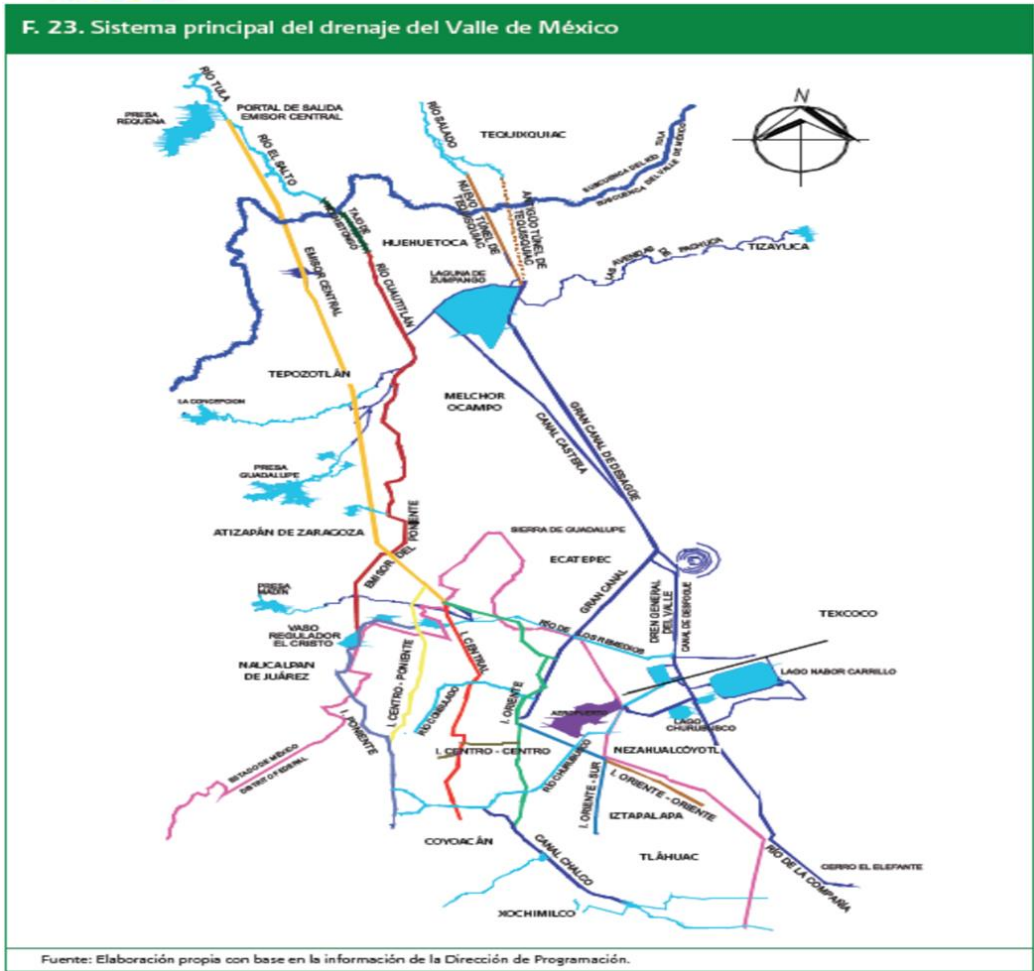
Artículo 4o. Constitucional.

...

- Toda persona tiene derecho a la **alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. DOF 13/10/2011
- Toda Persona tiene derecho a la **protección de la salud**. DOF 08/05/2020
- Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. DOF 08/02/2012
- Toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento de agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. DOF 08/02/2012
- Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna** y decorosa. 07/02/1983

La violación del derecho a la alimentación nutritiva se da por la contaminación de ríos y barrancas de la Cuenca de la Presa Madín que sus aguas terminan en la Presa Madín, de estas aguas alrededor de 500 L/S para potabilizar el agua en la potabilizadora Madín, el resto del agua se desfoga hacia el río Tlalnepantla el cual se incorpora al río de los remedios (entubado) en la avenida Mario Colín, después se incorpora al Gran Canal del Desagüe de aquí se incorporan a los ríos el Salto y el Salado, llegando al Valle del Mezquital cuyos cultivos son regados con las aguas negras del Valle de México

██████████
████████████████████

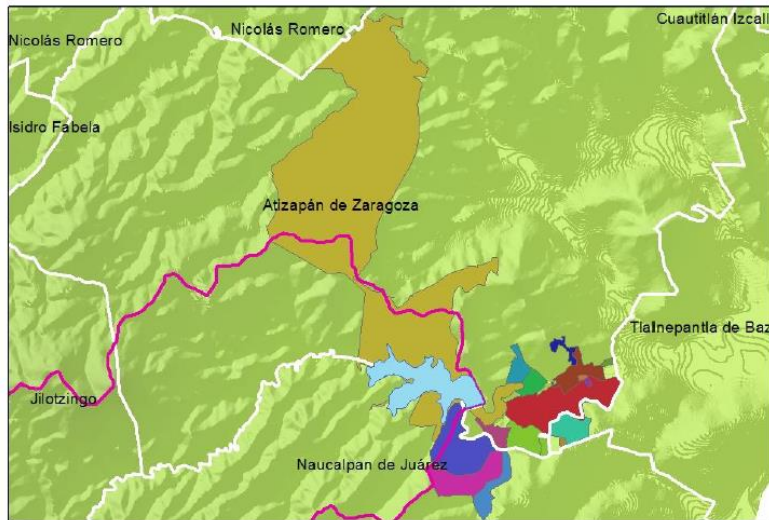


Con relación al medio ambiente sano, en los puntos 1 y 2 se muestra que el entorno de la cuenca se encuentra con una degradación ambiental tal que pone en riesgo el bienestar social de la Población, afectando la salud, así mismo se incrementa el stress hídrico, ya que el acuífero 0901 llamado Ciudad de México, se encuentra sobreexplotado y se tiene que recurrir a fuentes externas para el abastecimiento de agua potable para la población.

² Se anexan fotos y video



“DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954; que abarca la mayor parte del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México;



Abastecimiento de Agua Potable de la Presa Madín

Simbología

- Limite Municipal
- Limite Cuenca Presa Madín
- Cuerpo de agua

Abastecimiento de agua de la presa

Colonias

- ADOLFO LOPEZ MATEOS
- AIRES 34
- BELLAVISTA
- CLUB DE GOLF BELLAVISTA
- EL CALVARIO
- FRACC RINCÓN DE BELLAVISTA I
- FRACC RINCÓN DE BELLAVISTA II
- PUNTES DE SATELITE



Fuente: Sofía Rangel Figueroa, Regeneración urbano ambiental en la cuenca hidrológica de la presa Madín. Primera reunión ordinaria de la Comisión de Cuenca de la Presa Madín, FES Acatlán 23 de febrero del 2016

En lo concerniente a lo que se denomina Derecho Humano al Agua, que en el artículo 4, dice que toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento de agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, publicado en el DOF del 08/02/2012, en el artículo tercero transitorio establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General del Aguas, en febrero de 2023 se cumplen 10 años, y el congreso de la Unión no ha tenido a bien expedir dicha Ley, por lo cual son culpables por omisión de la contaminación del agua de la Cuenca Presa Madín.

Finalmente el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. En la Ley Federal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En el punto 1 se establece que el crecimiento Urbano Desordenado es el que a presionado al agua, la energía ocasionando la degradación ambiental de la Zona Metropolitana, tal y como se muestra en los esquemas 1 y 2.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los **elementos naturales susceptibles de apropiación**, con





objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

LEYES

LEY GENERAL DE SALUD

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 01-06-2021





LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-01-2018

LEY DE AGUAS NACIONALES

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 06-01-2020

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 01-12-2020

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 26-03-2015

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 09-04-2012

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-05-2014

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

TEXTO VIGENTE (a partir del 10-10-2012)

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 31-08-2007

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1992

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 30-04-2009





LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013

Última reforma publicada DOF 20-05-2021

Normas Mexicanas

**T5.12 Normas mexicanas relacionadas
con el sector agua**

NOM-004-CONAGUA-1996 - Requisitos para la protección de acuíferos durante mantenimiento y rehabilitación de pozos de agua y cierre de pozos en general.

NOM-005-CONAGUA-1996 - Especificaciones y métodos de prueba para fluxómetros.

NOM-006-CONAGUA-1997 - Especificaciones y métodos de prueba para fosas sépticas prefabricadas.

NOM-007-CONAGUA-1997 - Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua.

NOM-008-CONAGUA-1998 - Especificaciones y métodos de prueba para regaderas.

NOM-009-CONAGUA-2001 - Especificaciones y métodos de prueba para inodoros.

NOM-010-CONAGUA-2000 - Especificaciones y métodos de prueba para válvulas de inodoros.

NOM-013-CONAGUA-2000 - Especificaciones de hermeticidad y métodos de prueba para redes de distribución de agua potable.

NOM-014-CONAGUA-2003 - Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.

NOM-015-CONAGUA-2007 - Características y especificaciones de las obras y del agua para infiltración artificial a acuíferos.



T5.12 Normas mexicanas relacionadas con el sector agua

NMX-AA-149/1-SCFI-2008 - Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Directrices para la prestación y evaluación de los servicios de agua residual.

NMX-AA-149/2-SCFI-2008 - Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Directrices para la prestación y evaluación de los servicios de agua potable.

Fuente: Conagua. Subdirección General de Programación. 2010.

Grupo: Salud

NOM-127-SSA1-1994 - Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

NOM-013-SSA1-1993 - Requisitos sanitarios de las cisternas de vehículos para el transporte y distribución de agua potable.

NOM-014-SSA1-1993 - Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua potable en redes.

NOM-179-SSA1-1998 - Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua potable en redes.

NOM-230-SSA1-2002 - Requisitos sanitarios para manejo del agua en las redes de agua potable.

Grupo: Normas Mexicanas

NMX-AA-120-SCFI-2006 - Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.

NMX-AA-147-SCFI-2008 - Metodología de evaluación de las tarifas de agua potable, drenaje y saneamiento.

NMX-AA-148-SCFI-2008 - Metodología para evaluar la calidad de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Directrices para la evaluación y la mejora del servicio a los usuarios.



NORMAS SSA

NOM-012-SSA1-1993

Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados.

NOM-013-SSA1-1993

Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo.

NOM-014-SSA1-1993

Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano, en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

NOM-112-SSA1-1994

Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

NOM-117-SSA1-1994

Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.



UNAM • FI • División de Educación Continua y a Distancia

NORMAS DEFINICIÓN

Por su parte, la NOM-127-SSA1-1994 establece los lineamientos para garantizar el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada. Esta norma establece límites permisibles de características bacteriológicas (coliformes fecales y coliformes totales); de características físicas y organolépticas (color, olor y sabor, y turbiedad); de características químicas (lo cual comprende 34 parámetros, tales como aluminio, arsénico, bario, entre otros), así como los métodos de tratamiento que se deben aplicar según los contaminantes encontrados.



DOF: 02/05/2022

NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.

NORMA MEXICANA, NMX-AA-159-SCFI-2012

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CAUDAL ECOLÓGICO EN CUENCAS HIDROLÓGICAS

CTN 207 Fecha: 2015-03-23

INTE ISO 14046:2015

Primera edición

Gestión ambiental — Huella de agua — Principios, requisitos y directrices

NORMA INTERNACIONAL

ISO 14025, Primero edición 2006-07-01

Etiquetas y declaraciones ambientales — Declaraciones ambientales tipo III — Principios y procedimientos

NORMA INTERNACIONAL

ISO 14044

Primero edición 2006-07-01

Gestión ambiental — Análisis del ciclo de vida — Requisitos y directrices





3.- Descripción de Daños Ambientales

Desde el 2006 la presa Madín es considerada como un embalse eutrofizado y diversos estudios han demostrado que el agua del embalse contiene metales como el aluminio y el fierro en concentraciones que rebasan los límites establecidos para la protección de la vida acuática, así como algunos contaminantes emergentes como acetaminofén, diclofenaco, ibuprofeno y algunos contaminantes orgánicos persistentes como el antraceno, el fenantreno y el benzopireno. El origen de estos contaminantes es diverso, sin embargo, las descargas de aguas residuales provenientes de varias colonias a sus alrededores son una parte esencial del problema. Es de resaltar que estudios realizados por el Laboratorio de Toxicología Acuática del IPN han demostrado que los contaminantes en el agua de la presa producen estrés oxidativo, citotoxicidad, daño al material genético y embriofetalidad en especies centinela y en la carpa común (*Cyprinus carpio*), lo cual ha sido reportado tanto por la institución como por la Comisión de Cuenca de la presa Madín desde el 2009 y que puede explicar la disminución de peces y aves registrada en el embalse y que llegó a su máxima expresión en agosto del 2021 con la muerte masiva de estos organismos. Es importante mencionar que aún está pendiente la realización de estudios en humanos, por lo que no es posible afirmar que los habitantes de la zona estén en riesgo, sin embargo, considerando que también formamos parte del ecosistema de la cuenca Madín y que son varias las colonias que reciben agua proveniente del embalse, no podemos descartarlo.

1 Degradación de los Servicios Ambientales en la CLVA

Procesos de deterioro ambiental en el Suelo de Conservación los cuales son crecientes y se refieren principalmente a:	Por otra parte los problemas por el uso indiscriminado del agua:
➤ Los cambios en el uso del suelo: ➤ La degradación de las masas boscosas ➤ La erosión del suelo ➤ La pérdida de suelo ➤ La contaminación del agua y suelo. ➤ La pérdida de estabilidad ecológica de las barrancas ➤ La lluvia ácida	➤ Se pierde el 40% del agua en la red, esto es, 1,078 hm³/año ➤ Agua enviada al alcantarillado (a la región de Hidalgo): 1,364 hm³/año. ➤ Agua municipal tratada 29% ➤ Agua industrial tratada 6% ➤ Índice de uso no sustentable del agua de -930 hm³. ➤ Índice de estrés relativo del agua de 84%

Fuente: Elaboración propia en base al modelo del PNUMA GEO4 Evaluación Ambiental Integral

Las consecuencias de estos problemas, son que la cuenca ha dejado de ser autosuficiente y se ha vuelto dependiente del exterior para la provisión de alimentos, agua, energía y combustibles; así como para desechar los productos que genera, por lo que es ahora una zona muy vulnerable (Aguilar, 1995). Incluso, a pesar de tratarse de un poblamiento asentado en un ecosistema extenso y rico en biodiversidad, no tiene por sí mismo, ni en las mejores condiciones ecológicas, la capacidad de abastecer los recursos necesarios para los 20 millones de personas que habitan en la metrópoli.

Pocos ecosistemas en el mundo se encuentran tan lejos de la autosuficiencia como la Cuenca México. Con la mayoría de sus bosques talados, la mayor parte de las tierras





agrícolas están sepultadas bajo el tejido urbano y prácticamente todos sus lagos están secos y drenados, la producción interna de materias primas y de energía es muy baja y no alcanza para abastecer ni siquiera a una pequeña fracción de los casi veinte millones de habitantes existentes (Ezcurra, 2000).

Los problemas anteriores traen como consecuencia la pérdida de bienestar social, que se ve reflejada en:

- Deterioro de la salud
- Aumento de conflictos sociales
- Riesgos naturales y antropogénicos
- Insuficiente disponibilidad del agua para la población

Hechos

Primero. - Contaminantes encontrados:

- En 2014 se encontraron metales como el aluminio (más de 24 ppm), fierro y mercurio en el agua y los sedimentos de algunos puntos de muestreo.
- En 2015 se encontraron también contaminantes emergentes, entre los que fueron detectados diclofenaco (0.35 ng/L), ibuprofeno (4.72 ng/L) y naproxeno (0.25 ng/L), entre otros (sin legislación).
- En 2017 IDAEA- Barcelona encontraron otros contaminantes emergentes y POPs*: diazinon, DDT**, DDE**, fentión**, glibenclamida, metformina, penicilina G y V, acetaminofén, diversos bifenilos policlorinados (PCB***), naftaleno, fluoreno, antraceno, benzopirenos, etc.

* Contaminantes orgánicos persistentes (POPs por sus siglas en inglés).

** Rigurosamente restringidos por ser dañinos para la salud humana y el medio ambiente.

*** Cancerígenos.

¿Cuál es el impacto de la degradación ambiental sobre la salud humana?

- Menor cantidad y calidad del agua que consumimos.
- Exposición a contaminantes que pueden dañar nuestra salud a corto, mediano y largo plazo.
- Disminución de la calidad de vida (menos agua, menos espacios, menos áreas verdes, etc.).

¿Cuál es el impacto de la degradación ambiental sobre la salud humana?

Contaminantes ambientales ligados a enfermedades como diabetes mellitus, Alzheimer, Parkinson, cáncer, etc.

Segundo. - Primera contingencia ambiental en la presa Madín. En 2019 se presentó el crecimiento acelerado del lirio acuático que cubrió prácticamente el 100% del espejo de agua en tan solo un par de meses. El día 13 de septiembre la CCPM reportó la salida del lirio de la represa de lodos de la planta potabilizadora hacia la presa Madín,





llegando incluso a informarse del problema en diversos medios nacionales, tales como los reportajes transmitidos por el canal 11 del Instituto Politécnico Nacional.

El crecimiento del lirio es favorecido por fuentes hídricas ricas en nitrógeno, fósforo y potasio y otros nutrientes, provenientes de las descargas de aguas residuales a los ríos de la cuenca por colonias y fraccionamientos cuyos desarrolladores no instalaron o lo hicieron en forma deficiente, las plantas tratadoras de agua que por norma deben estar funcionando correctamente, a esto se le suma la no vigilancia de las diferentes autoridades. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) cataloga al lirio acuático como maleza pues su rápida multiplicación impide el libre paso del sol y el oxígeno, afectando la supervivencia de animales y plantas que comparten el ecosistema.

El día 30 de mayo del 2020 se logró retirar el lirio del espejo de agua de la presa, quedando por retirar el lirio que se acumuló en la orilla de la presa y el retiro del lirio que todavía se tiene en la represa de lodos, la cual debe desazolvar la empresa contratada por la CONAGUA.

Tercero.- Segunda contingencia ambiental en la presa Madín. La segunda contingencia y ahora con un impacto mayor es el reporte de la muerte de miles de peces en el embalse que fue reportado el sábado 14 de agosto de 2021. El día 24 de agosto reportamos por video que miles de peces estaban luchando por su vida para encontrar oxígeno en el agua que provenía de las cascadas del arroyo la colmena en su incorporación a la presa. El 26 de agosto asistimos a la presa y observamos que estaba también personal de la CONAGUA y una asociación civil recolectando peces y los estaban acumulando en dos fosas cerca del vaso de la presa, lo cual complica la contaminación ya que con la lluvia se generan lixiviados que regresarían los contaminantes al agua del embalse e incluso podrían alcanzar mantos freáticos. En el ARTÍCULO 146, de la LGEEPA se habla de los vertidos biológico infecciosos así: "La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento". Es fundamental que los organismos muertos no solo sean retirados del embalse, sino que además sean considerados como material biológico infeccioso, se analicen las causas de la mortalidad y que posteriormente sean incinerados, pues de lo contrario no se resolvería el problema e incluso podría agravarse.

El lunes 30 de agosto asistimos a la reunión de trabajo con el OCAVAM, OAPAS Naucalpan, SAPASA Atizapán, para verificar el problema de la mortandad de los peces, realizamos una visita de inspección al tiradero de basura de Santiago Tepatlaxco y verificamos que están saliendo lixiviados tóxicos de este y que bajan por la barranca hasta llegar al río San Juan, también verificamos los lixiviados de otro tiradero que bajan al río en comento a la altura del puente de piedra. Sin embargo, es de resaltar que estos no son los únicos tiraderos a cielo abierto de la zona y que es necesario ubicarlos todos y verificar que cumplan con la normatividad vigente.

██████████
████████████████████



Cuarto. - Es indispensable considerar todos los posibles focos de contaminación y erradicarlas a fin de solucionar de fondo el problema en la presa Madín y las descargas sin tratamiento son una fuente importante de contaminantes. Las principales descargas de aguas residuales a la presa Madín (las cuales ya fueron denunciadas) son: El río Tlalnepantla, que en su parte alta se llama río San Luis en el municipio de Jilotzingo. Aproximadamente el 70% de las descargas provienen de las localidades de Atizapán Pueblo de Chiluca, Nueva Andalucía, zona Esmeralda, y las localidades que descargan directamente a la Presa, como Nuevo y Viejo Madín, así como Bosque Esmeralda. El otro 30% son las descargas provenientes del río San Juan son localidades del Municipio de Naucalpan de Juárez como Santiago Tepatlaxco, La Hiedra, La Rosa, Córdoba, El Chabacano, VI Sección de Lomas Verdes, más la que descarga directamente a la presa que provienen de la Concordia y una parte de la VI Sección de Lomas Verdes (ver anexo).

Quinto. - La Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia de Aguas del Valle de México, opera actualmente la Planta Potabilizadora Madín que fue construida para procesar las aguas que se captan en la presa del mismo nombre, que inicio su funcionamiento a partir de marzo de 1972, y suministra agua a algunas poblaciones del Estado de México conurbadas a la Ciudad de México. Esta planta procesa actualmente 500 L/s para beneficiar a una población de 155,000 habitantes con una dotación promedio de 280 L/hab/día aproximadamente. Es importante mencionar que el proceso de potabilización empleado no remueve muchos de los contaminantes que contiene el agua de la presa Madín (COPs, PCBs, emergentes), por lo que es indispensable considerar la reingeniería y modernización de la potabilizadora a fin de incorporar procesos que permitan la remoción de este tipo de contaminantes la zona y asegurar la calidad del agua que reciben los habitantes de

Sexto. - Los tanques que llevan el agua de la potabilizadora hacia el acuaférico ramal norte se presentan en el diagrama siguiente, el agua se sube al tanque Lomas Verdes bajo, desde este se bifurca, una parte se va al tanque diplomáticos (16) en Ciudad Satélite el otro camino lleva el agua hacia el tanque Lomas Verdes Alto (14, por construir) y sigue hasta el tanque Bellavista y así continua el acuaférico hasta llegar al tanque No. 17 en Cerro Gordo en el municipio de Ecatepec.

Considerando todos estos hechos y con fundamento en los artículos 404 al 412 de la Ley General de Salud es que solicitamos se realice la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por la muerte de los peces y aves en la Presa Madín en tanto se determine con pruebas de la técnica forense ambiental la causa de la muerte de estos animales y se realicen las acciones pertinentes para la remediación de las causas de esta.

Desde el 2006 la presa Madín es considerada como un embalse eutrofizado y que diversos estudios han demostrado que el agua del embalse contiene metales como el aluminio y el fierro en concentraciones que rebasan los límites establecidos para la protección de la vida acuática, así como algunos contaminantes emergentes como acetaminofén, diclofenaco, ibuprofeno y algunos contaminantes orgánicos persistentes como el antraceno, el fenantreno y el benzopireno. Además, estudios realizados por el Laboratorio de Toxicología Acuática del IPN han demostrado que los contaminantes en el agua de la presa producen estrés oxidativo, citotoxicidad, daño al material genético y embriofetalidad en especies centinela y en la carpa común (Cyprinus carpio), lo que explica la disminución de peces y aves en el embalse. Es importante

██████████
████████████████████



resaltar que aún está pendiente la realización de estudios en humanos, por lo que no es posible afirmar que los habitantes de la zona estén en riesgo.

Por estos motivos, presentamos la denuncia de descargas de aguas residuales de origen doméstico en los siguientes puntos:

- 1.- Descarga Planta Potabilizadora
- 2.- Descarga la Concordia
- 3.- Descarga Nuevo Madín 1
- 4.- Descarga Nuevo Madín 2

Para cumplir con el objetivo principal de la CCPM que es mitigar la degradación ambiental de la Cuenca de la Presa Madín para mejorar el bienestar social de las personas que viven alrededor de la misma, que dependen del recurso hidrológico.

En 2014 se encontraron metales como el aluminio (más de 24 ppm), fierro y mercurio en el agua y los sedimentos de algunos puntos de muestreo. En 2015 se encontraron también contaminantes emergentes, entre los que fueron detectados diclofenaco (0.35 ng/L), ibuprofeno (4.72 ng/L) y naproxeno (0.25 ng/L), entre otros (sin legislación) y con la colaboración de ICA- Barcelona encontraron otros contaminantes emergentes y POPs* (2017): diazinon, DDT**, DDE**, fentió**, glibenclamida, metformina, penicilina G y V, acetaminofén, diversos bifenilos policlorinados (PCB***), naftaleno, fluoreno, antraceno, benzopirenos, etc.

En relación a esto solicitamos al Director del OAPAS Naucalpan Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-35, Director de SAPASA Atizapán de Zaragoza Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-36, Director del OPDM Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-37, Director de Servicios Públicos H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-38 para que nos proporcionaran los planos de la red municipal de alcantarillado en el que se muestre las descargas de aguas residuales a los ríos de su municipio. Solo OAPAS y SAPASA contestaron, con oficios DCOH/4606/2019 y SAPASA/DG/AER/0610/2019 respectivamente incluyeron planos indicándonos que no sabían en donde descargaban la red municipal a los ríos, motivo por lo cual solicitamos nos indique si tienen concesión de uso de cuerpo receptor, en caso afirmativo nos proporcione copia simple del mismo, con la finalidad de determinar las descargas puntuales a los ríos y así estar en posibilidad de poder proponer soluciones a los mismos.



The figure consists of four photographs arranged in a 2x2 grid. The top-left photo shows a small waterfall cascading over rocks into a pool, with a white egret standing on a log in the foreground. The top-right photo shows a similar waterfall scene, but with a larger body of water in the foreground and more dense vegetation on the banks. The bottom-left photo shows a wide, calm body of water, likely a reservoir or lake, with a line of trees on a distant hill under a clear sky. The bottom-right photo shows a small stream flowing through a rocky, vegetated landscape, with a small waterfall visible in the background.





2.- Descarga la Concordia





3.- Descarga Nuevo Madín 1





4.- Descarga Nuevo Madín 2



Anexo Fotográfico



Lixiviados que bajan de un basurero de Tepatlaxco y se incorporan al Río San Juan que llega a la Presa Madín. Lunes



Fosa en donde depositaron los peces muertos, a un costado del vaso de la Presa Madín. Lunes 30 de agosto de 2021



30 de agosto de 2021	
 Vista del tiradero de basura en Santiago Tepatlaxco. Lunes 30 de agosto de 2021	 Imagen del sello de la suspensión de los lixiviados del tiradero de basura de Santiago Tepatlaxco. Viernes 27 de agosto de 2021
 Peces muertos de la Presa Madín en el laboratorio de Toxicología acuática del IPN Lunes 30 de agosto de 2021	 Peces muertos en el Vaso de la Presa Madín. Lunes 30 de agosto de 2021
 Vista de la Presa Madín en la cual se muestra la fosa dos donde enterraron los peces muertos, a punto de ser tapada por el agua de la presa. Lunes 6 de septiembre de 2021.	 Peces luchando por su vida en el arroyo la Colmena en la cascada bajando al vaso. 24 de agosto de 2021



4.- Historia de Comunicación. Denuncias presentadas.

A continuación se presentan la relación de denuncias realizadas para mitigar el daño causado.

Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM/036/12/13/2017

Asunto: Denuncia de descargas de aguas residuales

Naucalpan de Juárez, a 13 de diciembre del 2017

Contestación CONAGUA OCAVAM Oficio No. B00.801.02.02.- 0585 6 de abril 2018, se considera como audiencia popular.

Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM/036/19/08/2019

Asunto: Ampliación de denuncia de descargas de aguas residuales

Naucalpan de Juárez, a 19 de agosto del 2019

Dirigido a:

██████████
████████████████████



Oficio No: CCPM-GO/PRE-19/08/2019-45
Asunto: Solicitud de información de los títulos Concesión de Cuerpo Receptor
Naucalpan de Juárez, a 19 de agosto del 2019

1.- Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM/035/12/18/2017
Asunto: Delimitación Zona Federal Cuenca Presa Madín
Naucalpan de Juárez, a 18 de diciembre del 2017

Dirigido a:
ING. ANTONIO JUÁREZ TRUEBA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE
CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO

2.- Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-35
Asunto: Solicitud de planos de la red de alcantarillado municipal
Naucalpan de Juárez, a 15 de mayo del 2019
Dirigido a los Presidentes Municipales, de Atizapán de Zaragoza, Jilotzingo,
Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz.

Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-35
Asunto: Solicitud de planos de la red alcantarillado
Naucalpan de Juárez, a 15 de mayo del 2019
ING. RICARDO GUDIÑO MORALES
DIRECTOR GENERAL DEL OAPAS
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-36
Asunto: Solicitud de planos de la red alcantarillado
Naucalpan de Juárez, a 15 de mayo del 2019
LIC. ALEXANDER ESTRADA ROSALES
DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SAPASA
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-35
Asunto: Solicitud de planos de la red alcantarillado
Naucalpan de Juárez, a 15 de mayo del 2019
ING. JONAS SANDOVAL ORÓSCO
ORGANÍZMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE AGUA POTABLE Y DRENAJE OPDM
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Oficio No: CCPM-GO/PRE-15/05/2019-35
Asunto: Solicitud de planos de la red alcantarillado
Naucalpan de Juárez, a 15 de mayo del 2019
C. MARTINIANO TOVAR HERRERA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

3.- Oficio No: CCPM-GO/PRE-19/08/2019-45
Asunto: Solicitud de información de los títulos

██████████
████████████████████



Concesión de Cuerpo Receptor
Naucalpan de Juárez, a 19 de agosto del 2019
Dirigido a:
ING. FROILÁN TORRES HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE
CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO
P R E S E N T E

4.-Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM01/036/03/05/2019
Asunto: Denuncia de delito ambiental, relleno de barranca
Naucalpan de Juárez, a 11 de marzo del 2019
LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ
SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN DELITOS FEDERALES
(AMBIENTALES)
P R E S E N T E

5.-Oficio No: CCPM-GO/PRE-08/07/2020-52
Asunto: Solicitud urgente de información para
el saneamiento de la cuenca de la presa Madín
Naucalpan de Juárez, a 08 julio del 2020
ARQ. PATRICIA DURAN REVELES.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
P R E S E N T E S

Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM01/071/08/03/2021
Asunto: Alcance a la Denuncia de delito ambiental, relleno de barranca
Naucalpan de Juárez, a 08 de marzo del 2021
LIC. JUAN RAMOS LÓPEZ
SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN DELITOS FEDERALES
(AMBIENTALES)

Oficio No: CCPM-GO/PRE-06/09/2021-86
Asunto: DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA
POR MUERTE MASIVA DE PECES EN PRESA MADÍN
Naucalpan de Juárez, a 6 de septiembre del 2021
LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
PRESENTE

Oficio No: CCPM-GO/PRE-06/09/2021-86
Asunto: Declaratoria de Emergencia Presa Madín
por muerte de peces
Naucalpan de Juárez, a 6 de Septiembre del 2021
LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
PRESENTE

Oficio No: CCPM-GO/PRE-14/10/2021-88

██████████
████████████████████



Asunto: Limpieza del lirio acuático de la Presa Madín
Naucalpan de Juárez, a 14 de octubre del 2021
ING. GERMAN MARTÍNEZ SANTOYO
DIRECTOR GENERAL DE CONAGUA
P R E S E N T E

Oficio No: CCPM-GO/PRE-03/10/2021-87
Asunto: Denuncia de Emergencia Ambiental en la Cuenca Presa Madín
Y solicitud para el cese inmediato de descargas irregulares y aplicación del plan de restauración.
Naucalpan de Juárez, a 3 de Octubre del 2021
ING. German Martínez Santoyo
DIRECTOR GENERAL DE CONAGUA

Oficio No: CCPM-GO/PRE-08/07/2020-52
Asunto: Solicitud urgente de información para el saneamiento de la cuenca de la presa Madín
Naucalpan de Juárez, a 08 julio del 2020
ARQ. PATRICIA DURAN REVELES.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Oficio No: CCPM-GO/PRE-05/04/2021-79
Asunto: Ampliación Planta Potabilizadora Madín
Naucalpan de Juárez, a 5 de Abril del 2021
LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

Asunto: Delimitación Zona Federal Cuenca Presa Madín
Naucalpan de Juárez, a 13 de diciembre del 2017
ING. ANTONIO JUÁREZ TRUEBA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO

Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM/031/04/11/2017
Asunto: Evitar que el libre flujo del agua en Presa Madín
Naucalpan de Juárez, a 18 de mayo del 2017
ING. FERNANDO GONZÁLEZ CAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO
Desarrollo el Cristo

Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM01/085/20/07/2021
Asunto: Denuncia de Apropiación de Zona Federal
Naucalpan de Juárez, a 20 de julio del 2021
LIC. JUAN RAMOS LÓPEZ
SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN DELITOS FEDERALES (AMBIENTALES)

Oficio No: CCPM-GO/PRE-24/06/2021-72
Asunto: Denuncia Violación del derecho humana al agua

██████████
████████████████████



Por desarrollos urbanos irregulares
Naucalpan de Juárez, a 24 de junio del 2021
LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

Oficio No: CCPM-GO/PRE-08/03/2021-74
Asunto: Solicitud de información técnica de los 333 pozos
Naucalpan de Juárez, a 24 de marzo del 2021
ARQ. PATRICIA DURAN REVELES.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM01/074/18/11/2020
Asunto: Observaciones al PDUM de Naucalpan
Naucalpan de Juárez, a 18 de noviembre del 2020
ARQ. PATRICIA DURAN REVELES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Oficio No: CCPM-GO/PRE-05/04/2021-74
Asunto: Solicitud de información técnica de los 333 pozos
Naucalpan de Juárez, a 5 de abril del 2021
ARQ. PATRICIA DURAN REVELES.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Oficio No: CCPMVC-GO/RCCPM01/071/22/03/2021
Asunto: Denuncia de delito ambiental, Incendio Espíritu Santo
Naucalpan de Juárez, a 22 de marzo del 2021
LIC. JUAN RAMOS LÓPEZ
SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN DELITOS FEDERALES

5.- Recursos Privados denunciados

En la “LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL” se establece la responsabilidad del daño ambiental ocasionado en este caso por las empresas reportadas a continuación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.
De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

██████████
████████████████████



Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 578, 579, 580 y 581 del Código Federal de Procedimientos Civiles vengo a promover **ACCIÓN COLECTIVA DIFUSA** en contra de:

LA COLECTIVIDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN

- INMOBILIARIA LOMA PLANA S.A.P.I. de C.V. y/o "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y GARANTIA CON DERECHO DE REVERSION NUMERO CIB/2575, con domicilio en Bosque de Ciruelos número 304, piso nueve colonias Bosque de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- CLUB LOMAS VERDES, S.A DE C. V., con domicilio en Prado Norte 125, despacho Piso 3, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.
- BOSQUE AVIVIA 58", S.A. DE C.V, Y/O FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR Y DEPOSITARIA, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, TRASLATIVO DE DOMINIO Y CON DERECHO DE REVERSIÓN. Se desconoce el domicilio de este demandado, pero éste puede ser proporcionado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, dado que ésta última emitió autorización a favor de las primeras para la construcción de un conjunto urbano, la cual se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 1° de agosto de 2017.
- [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1976. . Se desconoce el domicilio de este demandado, pero éste puede ser proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, dado que ésta última emitió autorización a favor de los primeros para la construcción de un conjunto urbano, la cual se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 28 de junio de 2017.

PRECISIÓN DE LOS DERECHOS DIFUSOS QUE SE CONSIDERAN AFECTADOS

Violaciones a los derechos e intereses de los hoy suscritos en materia de medio ambiente, particularmente, de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes rubros:

- a) El derecho humano que tienen los miembros de la colectividad, como vecinos de los lugares que han sufrido los efectos de los daños ambientales imputados a las demandadas, para disfrutar de un medio ambiente sano, libre de cualquier tipo de contaminación, especialmente el derecho a que no se contaminen las aguas de los ríos, del subsuelo, entre otras, así como que se afecte la flora y la fauna de los ecosistemas existentes en torno de donde los demandantes residen.

[REDACTED]



Lo anterior se vincula con la protección de los ecosistemas, la diversidad biológica, la fauna y la flora silvestre, y las áreas verdes, en el entendido de que existe una importante interdependencia entre todos estos elementos.

- b) El derecho humano de protección a la salud de cada uno de los integrantes de la colectividad.
- c) El derecho humano al agua de forma suficiente y salubre, así como a su saneamiento (lo que lleva inherente el tema del drenaje, bajo el principio de que las aguas residuales no puede mezclarse con las aguas de primer uso) del que gozan todos los miembros de la colectividad, como vecinos de los lugares donde las demandadas con sus omisiones, aquiescencia y/o con su accionar han violentado gravemente.
- d) El derecho humano a la movilidad del que gozan todos los miembros de la colectividad, como vecinos de los lugares donde las demandadas con sus omisiones, aquiescencia y/o su accionar han violentado gravemente.
- e) El derecho humano a la seguridad pública, incluidas sus vertientes de: libertad, orden y paz pública, del que gozan todos los miembros de la colectividad, como vecinos de los lugares donde las demandadas con sus omisiones, aquiescencia y/o su accionar han transgredido gravemente.
- f) El derecho a la indemnización, la cual deriva de una reparación de los daños materiales, daños a la salud y los daños morales, ocasionados por los actos de contaminación imputados a las demandadas. Máxime que este derecho se vincula con el principio contenido en la Ley Suprema de Toda la Unión referente a que aquél que provoque daños y/o deterioro al medio ambiente se encuentra obligado a repararlos.
- g) El derecho a la vivienda adecuada, derecho humano que conlleva, entre otras cosas, el acceso permanente a recursos naturales comunes, agua potable, la eliminación de residuos, drenaje y a servicios de emergencia.
- h) Los principios vinculados a los derechos antes enunciados que emanan de la Ley Suprema de Toda la Unión, los cuales han sido violados por las demandadas con sus omisiones, aquiescencia y/o con su accionar.

Por omisión se reportan a las siguientes autoridades:

- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, en su carácter de órgano colegiado en el cual se deposita el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos entre cuyas atribuciones se encuentra expedir leyes, decretos y/o acuerdos de observancia obligatoria en todo el territorio nacional en general o a nivel federal, tal como se desprende de lo expuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Presidente del Congreso o de la persona a quien haya delegado tal atribución, con domicilio en Av. Congreso de la Unión # 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, CP. 15960, Ciudad de México.
- H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, en su carácter de órgano colegiado en el cual se deposita el poder legislativo del Estado de México entre

██████████
████████████████████



cuyas atribuciones se encuentra expedir leyes, decretos y/o acuerdos para el régimen interior del Estado de México, en todos los ramos de la administración del gobierno, tal como se desprende de lo expuesto por los artículos 38 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con domicilio en la calle Sebastián Lerdo de Tejada Pte. 101 puerta 104, Edificio Plaza Toluca, colonia Centro, municipio de Toluca, CP. 50000, Estado de México, Lada: 722, Teléfono: 1 67 81 43, y horario de atención: 9:00 a 18:00 hrs.

- C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, en su carácter de representante legal de la misma, en razón de lo expuesto por el artículo 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 2416, Copilco El Bajo, Ciudad de México. C.P. 04340
- C. VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, en su carácter de representante legal de la misma, en razón de lo expuesto por el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, con domicilio ubicado en Calle Félix Guzmán No. 10, Edificio del Agua, Séptimo piso, Colonia: El Parque, Municipio de Naucalpan, Estado de México, C.P. 53390
- C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO con domicilio ubicado en Calle Conjunto SEDAGRO s/n, Colonia Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P.: 52140, tal como se señala en sus medios de comunicación oficial.
- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en Avenida Juárez, N. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050
- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en Calle Valle de Jilotepec 31, El Mirador, 53050 Naucalpan de Juárez, Méx.
- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.A.P.A.S.)DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO con domicilio ubicado en Avenida San Luis Tlatilco N. 19, Colonia Parque Industrial Naucalpan, Estado de México, C.P. 53489.
- H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en Boulevard. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.
- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos 91, Ignacio Lopez Rayon, 52975 Cd López Mateos, Méx.

██████████
████████████████████



- C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SAPASA) DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con domicilio en Av. Océano Pacífico N. 80, Colonia Lomas Lindas, 52940 Cd López Mateos, Atizapán, Estado de México.
- H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en Domicilio Conocido, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, C.P. 54570
- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio ubicado en Santa Ana Jilotzingo S/N, Estado de México, C.P. 54570

ACCIÓN COLECTIVA DIFUSA en contra de: LA COLECTIVIDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN [REDACTED]

- **CLUB LOMAS VERDES, S.A DE C. V.**, con domicilio en Prado Norte 125, despacho Piso 3, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.
- **INMOBILIARIA LOMA PLANA S.A.P.I. DE C.V. y/o “CIBANCO”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDEIOMISO IRREVOCABLE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y GARANTIA CON DERCHO DE REVERSION NUMERO CIB/2575**, con domicilio en Bosque de Ciruelos número 304, piso nueve colonia Bosque de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- **IMPULSORA DE ECATEPEC S.A DE C.V.** con domicilio ubicado en Insurgentes Sur No. 724, Piso 12, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- **CANTILES DE MITA S.A DE C.V.** Con domicilio ubicado en calle Paseo de los Tamarindos, N. 400, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 5120
-
- **RESIDENCIAL ATIZAPÁN S.A DE C.V.** Con domicilio ubicado en Barrio la Cañada S/N, La Guadalupana B. Huehuetoca, Huehuetoca, Estado de México
-
- **BOSQUES DE CHILUCA S.A DE C.V.** Con domicilio ubicado en calle Paseo de los Tamarindos, N. 400 B, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 5120

[REDACTED]
[REDACTED]



- **PRO-FAJ HIDRO LIMPIEZA, S. A DE C. V** Con domicilio ubicado en Avenida Paseo de las Palmas, N. 1945, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- **C. DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO (O.A.P.A.S.)** con domicilio ubicado en Avenida San Luis Tlatilco N. 19, Colonia Parque Industrial Naucalpan, Estado de México, C.P. 53489.
- **C. DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (SAPASA)** con domicilio en Av. Océano Pacífico N. 80, Colonia Lomas Lindas, 52940 Cd López Mateos, Atizapán, Estado de México.
- **C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 2416, Copilco El Bajo, Ciudad de México. C.P. 04340 ·
- **C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO** con domicilio en Carlos Zapata Vela, 08040 Ciudad de México, CDMX.
- **C. DIRECTOR DEL ORGANISMO (CONSEJO) DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO** con domicilio en Carlos Zapata Vela, 08040 Ciudad de México, CDMX.
- **C. DIRECTOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO** con domicilio ubicado en Calle Félix Guzmán No. 10, Colonia: El Parque, Municipio de Naucalpan, Estado de México, C.P. 53390
- **H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO**, con domicilio ubicado en Domicilio Conocido, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, C.P. 54570

➤ [REDACTED]

PRECISIÓN DE LOS DERECHOS DIFUSOS QUE SE CONSIDERAN AFECTADOS

[REDACTED]



A efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en la fracción VI del artículo 587 del Código de Procedimientos Federales, que señala: *La precisión del derecho difuso, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado, manifiesto lo siguiente:*

El párrafo tercero del artículo primero constitucional señala que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, lo que significa que al afectarse a alguno de ellos, necesariamente el resto sufre afectaciones.

En función de lo anterior, los miembros de la colectividad identifican de manera enunciativa, más no limitativa, como derechos difusos afectados los siguientes:

1) DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Señala el artículo 4o constitucional en su párrafo quinto:

*Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

(El énfasis es propio)

Luego entonces, en el caso concreto los miembros de la colectividad, de quien además la suscrita forma parte, hemos sufrido la afectación al derecho humano y fundamental que tenemos a un medio ambiente sano, mismo que al no pertenecer de manera exclusiva a ninguna persona se convierte en un derecho de naturaleza difusa que, en palabras del Maestro Jorge Carpizo, lo característico de los derechos difusos radica en que se protege el interés general o de la comunidad.

Las conductas consistentes en acciones y omisiones de las partes demandadas han generado la contaminación del agua en la presa Madin, lo que ha desencadenado una serie de daños al ambiente y por consecuencia un desequilibrio ecológico, provocando la muerte de flora y fauna, así como la modificación del flujo migratorio de distintas aves. En ese sentido se debe recordar que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 307/2016, expuso que el daño ambiental o ecológico tiene notas características que lo distingue, por ejemplo, del daño civil y que dificultan considerablemente su aspecto probatorio; el daño ecológico no es de percepción inmediata para el ser humano, pues puede existir un periodo prolongado entre el acto que lo causa y su manifestación. Así mismo, concluyó que el daño ambiental es un daño no común, diferente, dinámico, en continua redefinición, mutante, en el que opera la incertidumbre; es por ello que es difícil o imposible determinarlo a través de un concepto abstracto o cerrado, por el contrario, el daño ambiental exige una interpretación amplia a la luz del **principio de precaución e indubio pro natura**. Esa intelección armoniza, además, con el principio in dubio pro natura, conforme al cual ante la duda sobre la certeza o exactitud de los riesgos ambientales, se debe resolver en favor de la naturaleza.

2) DERECHO HUMANO AL ACCESO AL AGUA SALUBRE, ACEPTABLE, SUFICIENTE Y ASEQUIBLE

Señala el artículo 4to constitucional en su párrafo sexto:

██████████
████████████████████



Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(El énfasis es propio)

El agua potable que se extrae de la presa Madín es insalubre, e inaceptable porque en ella hay presencia de contaminación de origen orgánico asociada a las descargas de aguas residuales domésticas, heces fecales, contaminantes emergentes como Diclofenaco, Naproxeno, Acetaminofén, entre otros, además de compuestos cancerígenos, como son el Antraceno y el Fenantreno, lo que innegablemente incumple el derecho humano de los integrantes de la colectividad entre los que se encuentran, niños niñas, adolescentes y personas adultas mayores a una adecuada calidad de agua como lo prevé el artículo cuarto constitucional **SALUBRE, ACEPTABLE, SUFICIENTE Y ASEQUIBLE**, ya que como se acreditará más adelante de la presa Madín a donde particulares y autoridades han permitido descargas directas de aguas residuales, se extrae a la planta potabilizadora Madín agua, que es suministrada como potable a los municipios de Atizapán, Naucalpan y Tlalnepantla.

El daño y deterioro ambiental a la presa Madín no solo afecta al medio ambiente, sino también a nuestro derecho a la salud. En el contexto regional americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado una clara relación entre un medio ambiente sano y la salud pública y, en consecuencia, la responsabilidad del Estado, frente a las actuaciones de terceros, por lo que ha señalado que: “...una obra de un partícula puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo sino por la falta de debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla”. Máxime que hablar del vital líquido, según los principios aplicables en la materia, visibles en el artículo 14 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales, establece lo siguiente:

- El agua es un tema de seguridad nacional, en razón de que el vital líquido es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito.
- La preservación del agua, en cantidad, calidad y sustentabilidad, es tarea fundamental del Estado y la Sociedad.
- La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional.
- Debe evitarse los efectos ecológicos adversos en torno al vital líquido.
- Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General número 15 sobre el derecho al agua.





El artículo 1.1 establece que:

"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".

La Observación 15, también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a **disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.**

3) DERECHO HUMANO A LA SALUD

Señala el artículo 4o constitucional en su párrafo cuarto:

*Toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

(Lo resaltado es propio)

En el caso concreto, por consecuencia de la contaminación al agua, los miembros de la colectividad hemos sufrido la afectación al derecho humano y fundamental que tenemos al acceso a la salud, porque el agua potable que se extrae de la presa Madín es insalubre, e inaceptable pues en ella hay presencia de contaminación de origen orgánico asociada a las descargas de aguas residuales domésticas, heces fecales, contaminantes emergentes como Diclofenaco, Naproxeno, Acetaminofén, entre otros, además de **compuestos cancerígenos, como son el Antraceno y el Fenantreno**, lo que innegablemente representa un riesgo inminente a la salud de los integrantes de la colectividad, entre los que se encuentran niños, niñas y adolescentes de quienes esta autoridad debe prevalecer su interés superior mediante el aseguramiento de sus derechos a tener acceso a agua salubre y aceptable, haciendo efectivo el principio de precaución, así con el hecho de que, al existir un riesgo a la salud éste se debe evitar aun en los casos en los que no haya evidencia científica que muestre los daños a la salud en humanos, ya que por la complejidad del tema, prever y probar los efectos que se pudieran llegar a producir, genera graves consecuencias porque para arribar a una evidencia científica se requieren de diversas y numerosas pruebas que pueden abarcar periodos extensos durante los cuales una potencial afectación pudiera tornarse irreversible.

Lo anterior tiene sustento en el principio de precaución en materia ambiental que opera en el contexto nacional e internacional, y que debe observarse por todo operador jurídico y/o agente del Estado mexicano.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS

- ACTA_3a_COVI_CCVM
- Reporte visita Tepatlaxco
- Video muerte de peces en la Presa Madín





- Oficios CCPM sellados
- Acción colectiva [REDACTED]
- Acción Colectiva [REDACTED]
- Oxidative stress induced on C carpio by contaminants of Madín reservoir
- Metals-and-nonsteroidal-anti-inflammatory-pharmaceuticals-drugs-present-in-water-from-Madin Reservoir-(Mexico)-
- DNA damage and cytotoxicity induced on common carp by pollutants in water from an urban reservoir. Madin dam a case of study
- Chronic exposure to pollutants in Madín reservoir alters oxidative stress and flesh quality in common carp.
- Environmental Science and Pollution Research <https://doi.org/10.1007/s11356-022-22724-3>. The evaluation of liver dysfunction and oxidative stress due to urban environmental pollution in Mexican population related to Madín Dam, State of Mexico: a pilot study